



**P E R I Ó D I C O  
O F I C I A L**



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXIX**

**Núm. 51**

**Zacatecas, Zac., miércoles 26 de junio de 2019**

**S U P L E M E N T O**

3 AL No. 51 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE JUNIO DE 2019

- DECRETO No. 117.- Por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 118.- Por el cual se adiciona un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 132.- Por el cual se adiciona la fracción XIII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO No. 134.- Por el cual se reforman los Artículos Primero, Tercero y Octavo del Decreto No. 70, por el que se instaura la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 138.- Por el cual se reforma el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

La Fiscalía debe contar con la suficiente capacidad técnica, operativa y presupuestal para desarrollar su función, además, debe establecer las condiciones para desarrollar sus actividades con transparencia, por ello, en la integración del Consejo mencionado se han incorporado representantes ciudadanos y de los poderes Ejecutivo y Legislativo, pues al momento de efectuar gestiones de carácter presupuestal, ambas instancias son las responsables de analizar su viabilidad.

En el caso de esta Soberanía Popular, la representación corresponde, de acuerdo con el artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia; sin embargo, con motivo de la reciente emisión de una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 7 de julio de 2018, las atribuciones en materia de seguridad pública y de justicia corresponden a distintas comisiones legislativas.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa de Justicia con la iniciativa presentada, pues con ella se soluciona la ambigüedad y confusión que se genera con el contenido actual del artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al precisar que el representante de esa Asamblea ante el citado Consejo será el Presidente de la Comisión de Justicia, atendiendo a las atribuciones que le corresponden, de acuerdo con nuestra normatividad.

Es importante mencionar que el dictamen no incluye la estimación del impacto presupuestario, tal como lo establece el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, debido a que con la reforma, no se crea ni modifica la estructura administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, pues solamente se establece de manera clara quien será el representante del Poder Legislativo ante dicho Consejo.

Virtud a lo anterior, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento, para establecer con precisión el diputado que debe representar a esta Legislatura en dicho Consejo, lo que constituye un apoyo en el trabajo diario de la Fiscalía General de Justicia.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se reforma el artículo 62 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

#### Capítulo Único

##### Consejo de la Fiscalía General

**Artículo 62.** El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. ...
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será **quien presida** la Comisión de Justicia, y
- IV. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve del mes de abril del año dos mil diecinueve. DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**